

SECRETARIA

Carpeta Nº 939 de 2012

Repartido Nº 581 Julio de 2012

PLUNA S.A.

Autorización de fideicomiso

- Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.
- Acta Nº 40 de la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

XLVIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso, regido por la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, el cual tendrá por objeto la adquisición de activos pertenecientes a Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA S.A.) gravados con derechos reales de garantía (bienes fideicomitidos), con la finalidad de preservar el valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo regional y preservar fuentes de trabajo (el fideicomiso).

El Poder Ejecutivo designará la persona física o jurídica que actuará como Fiduciario del Fideicomiso.

Como contrapartida por la adquisición de los activos que le sean transferidos, el Fideicomiso asumirá, por un valor equivalente a los activos transferidos, el pago de obligaciones de PLUNA S.A. frente a sus acreedores, cuyos créditos originales, o las garantías otorgadas por terceros por el pago de los referidos créditos, se encontraran garantizados o contragarantizados por derechos reales sobre los bienes fideicomitidos (pasivos asumidos).

El Fideicomiso deberá subastar extrajudicialmente, en forma pública, los bienes fideicomitidos, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha de su adquisición, con una base equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubieran sido asumidos. Si el precio de venta contado obtenido fuera superior a los pasivos asumidos, el excedente será reembolsado por el Fideicomiso a PLUNA S.A.

Artículo 2º.- PLUNA S.A. podrá transferir al Fideicomiso los bienes fideicomitidos aun cuando PLUNA S.A. estuviera en estado de disolución o hubiera recaído a su respecto una declaración de concurso. A estos efectos, el órgano de administración de PLUNA S.A. conservará todas sus facultades legales y estatutarias, no siéndole de aplicación las normas sobre suspensión o limitación de su legitimación para disponer establecidas por la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008.

En caso de que PLUNA S.A. estuviera en situación de concurso, los bienes fideicomitidos transferidos de PLUNA S.A. al Fideicomiso, quedarán separados de la masa activa, no pudiendo ser objeto de acción de revocación de especie alguna por parte del síndico o del interventor, quedando excluidos de cualquier acción de persecución de los mismos por los acreedores concursales.

Los bienes fideicomitidos serán transferidos libres de gravámenes, embargos o inhibiciones de especie alguna –con excepción de la hipoteca a favor de Pluna Ente Autónomo-, estando el Fiduciario legitimado para promover el levantamiento, en vía judicial, de cualquier gravamen, embargo o interdicción que pudiera existir sobre los mismos.

A NESSAL A MARKET El Fideicomiso estará legitimado para obtener las matrículas v autorizaciones necesarias para disponer, movilizar y operar los bienes fideicomitidos.

La transferencia de los bienes fideicomitidos de PLUNA S.A. al Fideicomiso será realizada por documento público o privado, no siendo necesaria para su inscripción en cualquier registro, órgano o entidad, pública o privada, la presentación de ninguna constancia que acredite que PLUNA S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o paratributarias o de cualquier otra obligación, cualquiera sea su naturaleza.

El Fideicomiso, la transferencia de los bienes fideicomitidos de PLUNA S.A. a favor del Fideicomiso, así como la posterior transferencia de los bienes fideicomitidos a favor de terceros, y los gravámenes que se constituyan con este propósito, estarán exonerados de todo tributo. Los montepíos por las actuaciones notariales que dichas transferencias o gravámenes demanden se calcularán sobre un monto equivalente al honorario mínimo.

Artículo 3º.- El adquirente de los bienes fideicomitidos en la subasta pública que decida aplicar los mismos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes; podrá negociar en forma directa con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A., sujeto a la incorporación de trabajadores de PLUNA S.A., así como la asunción de otros pasivos de PLUNA S.A. asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Asimismo, se podrá acordar el mantenimiento de las garantías para el financiamiento.

Artículo 4º.- Para el caso que los bienes fideicomitidos no hubieran podido ser subastados públicamente en la forma establecida en el artículo anterior con los criterios establecidos en el artículo 1º de la presente ley, se procederá a una subasta a la baja (subasta holandesa), a partir de una suma equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubiesen sido asumidos, pudiendo aceptarse ofertas -mediante puja- hasta un mínimo de US\$ 100:000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

El ofertante que resulte triunfador en la subasta en la hipótesis contemplada en el inciso anterior, deberá aplicar la totalidad de los bienes fideicomitidos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes, debiendo incorporar trabajadores de la empresa PLUNA S.A. Asimismo, podrá negociar directamente con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A. y la asunción de otros pasivos de la empresa asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Se podrá acordar asimismo el otorgamiento de garantías para el financiamiento.

En todos los casos la enajenación de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- El Fideicomiso podrá igualmente asumir, total o parcialmente, los contratos de leasing sobre aeronaves, de los cuales PLUNA S.A. es parte, los cuales hubieran sido rescindidos voluntaria o forzadamente por PLUNA S.A. o por el acreedor respectivo, a los efectos de la inclusión de dichos contratos en las negociaciones previstas en los artículos anteriores.

A los efectos de disponer la rescisión, cesión o transferencia de los contratos de leasing sobre aeronaves de PLUNA S.A. al Fideicomiso, así como respecto a los actos necesarios para realizar dicha transferencia, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ley, en lo pertinente.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso las sumas necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento de los bienes fideicomitidos y de las aeronaves recibidas en leasing, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la presente ley. Estos importes serán deducidos de los pagos a ser realizados por el Fideicomiso a PLUNA S.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º que anteceden.

Artículo 7°.- En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA S.A. correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha de declaración de concurso, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los bienes fideicomitidos.

Artículo 8°.- Créase el Fondo de Adelantos de Créditos Laborales de PLUNA S.A. (FACLP), el cual tendrá por objeto procurar a aquellos empleados de PLUNA S.A. que se encuentren en seguro de desempleo, un complemento de los beneficios de dicho seguro, hasta completar mensualmente el 100% (cien por ciento), del monto líquido de las remuneraciones nominales computables, percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal para la percepción del subsidio. Dicho complemento, se percibirá por el término de hasta seis meses y la totalidad de las sumas percibidas, no podrán exceder el monto que corresponda por indemnización de despido común, debiéndose imputar a dicho concepto los montos percibidos.

El FACLP será administrado por una Comisión integrada por cinco miembros, designados tres de ellos por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Púbicas y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la presidirá) y dos por el PIT-CNT.

A los efectos de la obtención de este beneficio, cada funcionario deberá ceder y transferir al FACLP créditos laborales por indemnización por despido común contra PLUNA S.A. por un monto equivalente, colocando al FACLP en la misma posición, grado y prelación respecto de los créditos cedidos.

El FACLP se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, con un monto máximo de UI 84:000.000 (unidades indexadas ochenta y cuatro millones). Los importes recuperados por el FACLP en su carácter de cesionario, serán vertidos a Rentas Generales.

Artículo 9º.- Decláranse comprendidos dentro de la previsión del artículo 748 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 a la totalidad de los miembros del Directorio y Comisión Fiscal de PLUNA S.A., designados por Asamblea de Accionistas de Series A y B de fecha 15 de junio de 2012.

Artículo 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de la Comisión, 11 de julio de 2012.

Daniel Martínez. Miembro Informante

Hebert Clavijo

Luís José Gallo

Rafael Michelini

Carlos Moreira (Discorde)

Gustavo Penadés (Discorde)

Tabaré Viera (Discorde)

CÁMARA DE SENADORES COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

XLVIIa. LEGISLATURA

Tercer período

ACTA Nº 40

En Montevideo, el día once de julio de dos mil doce, a la hora diez, está citada la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cómara de Sonadores
de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.
Asisten los señores Senadores miembros: Hebert Clavijo, Luis Gallo, Daniel Martínez, Rafael Michelini, Carlos Moreira, Gustavo Benadós y Tabará Viera
Rafael Michelini, Carlos Moreira, Gustavo Penadés y Tabaré Viera.
Preside su titular el señor Senador Daniel Martínez.
Concurren, especialmente invitados, el señor Ministro de Economía y Finanzas,
economista Fernando Lorenzo, acompañado por los asesores, economistas Jorge Polgar
y Andrés Masoller; y, asesor letrado doctor Marcos Álvarez; y, señor Ministro de Transporte
y Obras Públicas, Enrique Pintado y señor Subsecretario, ingeniero Pablo Genta.
Asisten, señoras Senadoras Susana Dalmás, Lucía Topolansky y Mónica Xavier y
señores Senadores Sergio Abreu, Ernesto Agazzi, Juan Pedro Bordaberry, Alberto
Couriel, Heber Da Rosa, Luis A. Heber, Jorge Larrañaga y Jorge Saravia; señora
Representante Nacional, Ana Lía Piñeyrúa y señores Representantes Nacionales, Juan
José Bentancor, Marcelo Bistolfi, Daniel Caggiani, Hugo Dávila, Guillermo Facello, Amin
Niffouri, Iván Posada, Roque Ramos, Pedro Saravia, Rubenson Silva, Jaime Trobo y
Horacio Yanes,
Asisten, además los señores Secretario y Prosecretario del Senado, arquitecto Hugo
Rodríguez Filippini y escribano Miguel Sejas, respectivamente; y, el señor Director de Área
Gestión Legislativa, César González.
Actúan en Secretaría la señora Rosa de León, Secretaria de la Comisión y el señor Martín
Secco, Prosecretario de Comisión
Abierto el acto, se da cuenta de un asunto entrado: CARPETA Nº 939/2012. PLUNA S.A.
AUTORIZACIÓN DE FIDEICOMISO. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.
Distribuido Nº 1505/2012.
A continuación el señor Presidente da la bienvenida a los señores invitados.
Los señores Ministros realizan una exposición acerca del proyecto de ley a estudio
A continuación son recibidos en audiencia representantes de: OTAU-OFP (Asociación de
Funcionarios de PLUNA); y, ACIPLA (Asociación Civil de Pilotos de Línea Aérea
Uruguay), quienes plantean su preocupación ante la inminente aprobación del proyecto
A la hora catoroo y vointigino minuto al Dravidante de la constitución de la hora catoroo y vointiginos minutos al Dravidante de la constitución d
A la hora catorce y veinticinco minutos el Presidente de la Comisión propone pasar a un
cuarto intermedio hasta la hora dieciséis y treinta minutos. Se vota: 7 en 7. Afirmativa.
UNANIMIDAD. Así se hace
Siendo la hora dieciséis y treinta minutos se reanuda la sesión
El señor Presidente invita a pasar a Sala a los representantes del Fideicomiso de los
Pequeños Inversores, quienes dan su opinión acerca del tema
A la hora diecisiete y cinco minutos se pasa nuevamente a cuarto intermedio por diez
minutosUna vez finalizado el cuarto intermedio se procede a votar el articulado
Artículo 1º Se vota: 4 en 7. Afirmativa
Artículo 2º Se vota: 4 en 7. Affrmativa
Artículo 3º Se vota: 4 en 7. Alimativa
Artículo 4º Se vota con modificaciones: 4 en 7. Afirmativa
The state of the continuous of the state of

Artículo 5º Se vota: 4 en 7. Afirmativa
Artículo 6º Se vota: 4 en 7. Afirmativa
Artículo 7º Se vota: 4 en 7. Afirmativa
Artículo 8º Se vota: 7en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD
Artículo 9º Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD
Artículo 10 Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD
El proyecto de ley sustitutivo queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso, regido por la
Ley Nº 17.703 de 27 de octubre de 2003, el cual tendrá por objeto la adquisición de
activos pertenecientes a Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A. (PLUNA S.A.) gravados
con derechos reales de garantía (bienes fideicomitidos), con la finalidad de preservar el
valor de los activos, viabilizar opciones de mantenimiento del servicio de transporte aéreo
regional y preservar fuentes de trabajo (el Fideicomiso)
El Poder Ejecutivo designará la persona física o jurídica que actuará como Fiduciario del
Fideicomiso,
Como contrapartida por la adquisición de los activos que le sean transferidos, el
Fideicomiso asumirá, por un valor equivalente a los activos transferidos, el pago de
obligaciones de PLUNA S.A. frente a sus acreedores, cuyos créditos originales, o las
garantías otorgadas por terceros por el pago de los referidos créditos, se encontraran
garantizadas o contragarantizados por derechos reales sobre los bienes fideicomitidos
(pasivos asumidos)
El Fideicomiso deberá subastar extrajudicialmente, en forma pública, los bienes
fideicomitidos, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados desde la fecha de su
adquisición, con una base equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que
hubieran sido asumidos. Si el precio de venta contado obtenido fuera superior a los
pasivos asumidos, el excedente será reembolsado por el Fideicomiso a PLUNA S.A
ARTÍCULO 2º PLUNA S.A. podrá transferir al Fideicomiso los bienes fideicomitidos aun
cuando PLUNA S.A. estuviera en estado de disolución o hubiera recaído a su respecto
una declaración de concurso. A estos efectos, el órgano de administración de PLUNA
S.A. conservará todas sus facultades legales y estatutarias, no siéndole de aplicación las
normas sobre suspensión o limitación de su legitimación para disponer establecidas por la
Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008
En caso de que PLUNA S.A. estuviera en situación de concurso, los bienes fideicomitidos
transferidos de PLUNA S.A. al Fideicomiso, quedarán separados de la masa activa, no
pudiendo ser objeto de acción de revocación de especie alguna por parte del síndico o del
interventor, quedando excluidos de cualquier acción de persecución de los mismos por los acreedores concursales
Los bienes fideicomitidos serán transferidos libres de gravámenes, embargos o inhibiciones de especie alguna, con exemplión de la himatese a fever de Pluna Fate
inhibiciones de especie alguna – con excepción de la hipoteca a favor de Pluna Ente
Autónomo-, estando el Fiduciario legitimado para promover el levantamiento, en vía
judicial, de cualquier gravamen, embargo o interdicción que pudiera existir sobre los mismos
El Fideicomiso estará legitimado para obtener las matrículas y autorizaciones necesarias
para disponer, movilizar y operar los bienes fideicomitidos
La transferencia de los bienes fideicomitidos de PLUNA S.A. al Fideicomiso será realizada
por documento público o privado, no siendo necesaria para su inscripción en cualquier
registro, órgano o entidad, pública o privada, la presentación de ninguna constancia que
acredite que PLUNA S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones
tributarias o paratributarias o de cualquier otra obligación, cualquiera sea su naturaleza
The state of the s

El Fideicomiso, la transferencia de los bienes fideicomitidos de PLUNA S.A. a favor del Fideicomiso, así como la posterior transferencia de los bienes fideicomitidos a favor de terceros, y los gravámenes que se constituyan con este propósito, estarán exonerados de todo tributo. Los montepíos por las actuaciones notariales que dichas transferencias o gravámenes demanden se calcularán sobre un monto equivalente al honorario mínimo. ARTÍCULO 3º.- El adquirente de los bienes fideicomitidos en la subasta pública que decida aplicar los mismos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes, podrá negociar en forma directa con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A., sujeto a la incorporación de trabajadores de PLUNA S.A., así como la asunción de otros pasivos de PLUNA S.A. asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Asimismo, se podrá acordar el mantenimiento de las garantías para el financiamiento.-----garantías para el financiamiento. ARTÍCULO 4º - Para el caso que los bienes fideicomitidos no hubieran podido ser subastados públicamente en la forma establecida en el artículo anterior con los criterios establecidos en el artículo 1ºde la presente ley, se procederá a una subasta a la baja (subasta holandesa), a partir de una suma equivalente al monto de los pasivos de PLUNA S.A. que hubiesen sido asumidos, pudiendo aceptarse ofertas -mediante pujahasta un mínimo de US\$ 100:000.000 - (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).-----El ofertante que resulte triunfador en la subasta en la hipótesis contemplada en el inciso anterior, deberá aplicar la totalidad de los bienes fideicomitidos al servicio de una empresa nacional que cumpla con los requisitos en materia de propiedad sustancial y control efectivo establecidos por las normas vigentes, debiendo incorporar trabajadores de la empresa PLUNA S.A. Asimismo, podrá negociar directamente con el Poder Ejecutivo la concesión de las frecuencias de vuelo asignadas anteriormente a PLUNA S.A. y la asunción de otros pasivos de la empresa asumidos o garantizados por el Estado, en todos los casos, en las condiciones que establezca la reglamentación. Se podrá acordar asimismo el otorgamiento de garantías para el financiamiento.-----En todos los casos la enajenación de los bienes fideicomitidos y las demás condiciones de la negociación deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.----ARTÍCULO 5º - El Fideicomiso podrá igualmente asumir, total o parcialmente, los contratos de leasing sobre aeronaves, de los cuales PLUNA S.A. es parte, los cuales hubieran sido rescindidos voluntaria o forzadamente por PLUNA S.A. o por el acreedor respectivo, a los efectos de la inclusión de dichos contratos en las negociaciones previstas en los artículos anteriores.-----A los efectos de disponer la rescisión, cesión o transferencia de los contratos de leasing sobre aeronaves de PLUNA S.A. al Fideicomiso, así como respecto a los actos necesarios para realizar dicha transferencia, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 2º de la presente ley, en lo pertinente.----ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Fideicomiso las sumas necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento de los bienes fideicomitidos y de las aeronaves recibidas en leasing, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la presente ley. Estos importes serán deducidos de los pagos a ser realizados por el Fideicomiso a PLUNA S.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º que anteceden.-----

ARTÍCULO 7º.- En caso de caducidad de los permisos con que cuenta PLUNA S.A. correspondientes a sus frecuencias regulares de vuelo, las mismas se mantendrán en reserva por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de la fecha de declaración de concurso, a los efectos de que puedan ser materia de negociación conjuntamente con los bienes fideicomitidos.-----ARTÍCULO 8º.- Créase el Fondo de Adelantos de Créditos Laborales de PLUNA S.A. (FACLP), el cual tendrá por objeto procurar a aquellos empleados de PLUNA S.A. que se encuentren en seguro de desempleo, un complemento de los beneficios de dicho seguro. hasta completar mensualmente el 100% (cien por ciento), del monto líquido de las remuneraciones nominales computables, percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal para la percepción del subsidio. Dicho complemento, se percibirá por el término de hasta seis meses y -la totalidad de las sumas percibidas-. no podrán exceder el monto que corresponda por indemnización de despido común, debiéndose imputar a dicho concepto los montos percibidos.----El FACLP será administrado por una Comisión integrada por cinco miembros, designados tres de ellos por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Púbicas y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la presidirá) y dos por el PIT-CNT,------A los efectos de la obtención de este beneficio, cada funcionario deberá ceder y transferir al FACLP créditos laborales por indemnización por despido común contra PLUNA S.A. por un monto equivalente, colocando al FACLP en la misma posición, grado y prelación respecto de los créditos cedidos.-----El FACLP se integrará con recursos provenientes de Rentas Generales, con un monto máximo de UI 84:000.000 (unidades indexadas ochenta y cuatro millones). Los importes recuperados por el FACLP en su carácter de cesionario, serán vertidos a Rentas Generales.-----ARTÍCULO 9º.- Decláranse comprendidos dentro de la previsión del artículo 748 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 a la totalidad de los miembros del Directorio y Comisión Fiscal de PLUNA S.A., designados por Asamblea de Accionistas de Series A v B de fecha 15 de junio de 2012.-----ARTÍCULO 10.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación".-----Se designa Miembro Informante al señor Senador Daniel Martínez, quien lo hará en forma De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 1514/2012, que forma parte integrante de la presente acta. A la hora dieciocho y veinte minutos se levanta la sesión.----Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

> DANIEL MARTÍNEZ Presidente

ROSA DE LEÓN Secretaria